CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A LOS DIFERENTES CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracciones I y IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 31, 35, 57, 60, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8 fracción II, 17, 51 fracciones III, VIII, XX, XXVII, XXIX, 254, 263, 266, 272, 292, 295, 296, 297, 298, 299 307, 310 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 12, 13, 14, 112, 113 y 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 4, 5, 6, 7, 25, 35 y demás relativos del Reglamento para el Registro de las Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para los cargos de: Gobernador; Diputado por el Principio de Mayoría Relativa; Integrantes de Ayuntamientos; y Presidentes de Comunidad; todos y cada uno para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, de conformidad con las siguientes bases:

BASES

Primera. El domingo 5 de Junio de 2016, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.

Segunda. Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, podrán contender para los cargos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos por ambos Principios, y Presidentes de Comunidad para los periodos que determine la legislación vigente.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad de acuerdo al cargo por el que se pretendan postular, siendo los siguientes:

a) Para la elección de Gobernador:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tlaxcalteca o con residencia efectiva de siete años anteriores al día de la elección;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener treinta años cumplidos, cuando menos, al día de la elección;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;

- V. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas, ni en las corporaciones de seguridad del Estado;
- VI. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 59 de la Constitución Local;
- VIII. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IX. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior
- X. No ser titular de los demás órganos públicos autónomos en el Estado;
- XI. No tener parentesco en primer grado ni ser cónyuge del Gobernador que concluve su periodo;
- XII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección; y
- XIII. Que no se encuentre afiliado a partido político alguno, o bien, que si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como aspirante a Candidato o Candidata Independiente.

En el supuesto de que la pérdida de la militancia o afiliación haya sido resultado de una sanción intrapartidista, no podrá solicitar el registro como Candidato o Candidata Independiente, salvo que haya transcurrido seis meses anteriores a la fecha en que se celebre la elección.

En el caso de las fracciones V y VI, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VIII y IX.

En el caso de la fracción X, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa:

- I. Ser ciudadano mexicano y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado anteriores al día de la elección:
- **II.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- **III.** No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener funciones de dirección o atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el Estado;
- V. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- **VI.** No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- **VII.** No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;

- VIII. No ser titular de algún órgano público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribución de mando;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección; y
- X. Que no se encuentre afiliado a partido político alguno, o bien, que si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como aspirante a Candidato o Candidata Independiente.

En el supuesto de que la pérdida de la militancia o afiliación haya sido resultado de una sanción intrapartidista, no podrá solicitar el registro como Candidato o Candidata Independiente, salvo que haya transcurrido seis meses anteriores a la fecha en que se celebre la elección.

En el caso de las fracciones IV y V, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VI y VII.

En el caso de la fracción VIII, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo.

Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aún como suplentes.

c) Para la elección de Integrantes de Ayuntamientos:

- Ser ciudadano mexicano, tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos, nativo del municipio o en su caso haber residido en el lugar de su elección durante los cuatro años previos a la fecha de la elección de que se trate;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes;

No podrán ser integrantes del ayuntamiento o munícipes quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los servidores públicos de los gobiernos federal, estatal o municipal, salvo que se separen del cargo 90 días antes del día de la elección de que se trate;
- II. Quienes hayan estado en funciones como miembros del Ayuntamiento, del Concejo Municipal o designados legalmente en el período municipal

- inmediato anterior, aún con el carácter de presidente de comunidad en términos del artículo transitorio décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Los que estén en servicio activo en las fuerzas armadas o tengan funciones de dirección y atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el municipio;
- IV. Los ministros de algún culto religioso;
- V. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- VII. No ser titular de algún órgano público autónomo;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección; y
- IX. Que no se encuentre afiliado a partido político alguno, o bien, que si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como aspirante a Candidato o Candidata Independiente.

En el supuesto de que la pérdida de la militancia o afiliación haya sido resultado de una sanción intrapartidista, no podrá solicitar el registro como Candidato o Candidata Independiente, salvo que haya transcurrido seis meses anteriores a la fecha en que se celebre la elección.

En el caso de las fracciones I y III, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate.

En el caso de la fracción V, VI y VII, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Las candidaturas para ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes.
- II. Las planillas se integrarán de manera alterna y se tomará como referencia el género de las personas que la encabecen, cuidando la paridad de género.

Integración de los Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional:

I. Los interesados a aspirar a una candidatura independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento respectivo, serán los encargados de presentar en el Consejo General del Instituto, la solicitud de registro de la lista de regidores y regidoras por el principio de representación proporcional, dentro de la planilla antes mencionada.

- II. Las listas de regidurías por el principio de representación proporcional se integraran por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
- III. El porcentaje de regidurías para cada uno de los géneros, se estará en lo dispuesto en la fracción III del numeral anterior.

d) Para la elección de Presidentes de Comunidad:

Los requisitos para ser Presidente de Comunidad, son los mismos que para ser integrante de ayuntamiento, establecidos en el inciso c), de la presente Convocatoria.

Las candidaturas de Presidente de Comunidad, se presentarán y registrarán mediante fórmulas completas, en la que contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, la que será del mismo género.

Cuarta. Los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos enlistados en la base segunda del presente texto, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día 17 y hasta el día 26 de diciembre de 2015, conforme a lo siguiente:

- a) Manifestación de intención respectiva, la cual deberá dirigirse a la Presidenta del Consejo General, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado (a), en las oficinas del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (formato); disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx en el apartado relativo a Candidaturas Independientes.
- b) La manifestación de intención a que se refiere ésta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que aprobó el Consejo General;
 - Copia simple cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - ➤ Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
 - En el caso de la manifestación de los integrantes de ayuntamientos, se deberá acompañar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de todos y cada uno de los integrantes a dicha elección.
 - Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.

- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
- d) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno a de las ciudadanos (as) interesados (os) que hayan cumplido con los requisitos, el día 29 de diciembre de 2015, y entregarse en el domicilio señalado por éstos, para oír y recibir notificaciones.

Quinta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la ley, por medios diversos a la radio y a la televisión, dentro de las fechas siguientes:

- a) Para Gobernador del 30 de diciembre de 2015 al 7 de febrero de 2016;
- b) Para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del **30 de diciembre de 2015 al 28 de enero de 2016**;
- c) Para integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, del **30 de diciembre de 2015 al 28 de enero de 2016**: e
- d) Presidentes de Comunidad del 30 de diciembre de 2015 al 18 de enero del 2016.

Sexta. La o el aspirante deberá reunir la firma de la cantidad de ciudadanos señalada en el Acuerdo ITE-CG 38/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince aprobado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; denominado "cantidades equivalentes al **porcentaje de apoyo ciudadano** para candidaturas independientes", mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estará sujeto al tope de gastos equivalentes al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate; por lo que se estará a lo dispuesto al Acuerdo ITE-CG 39/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince aprobado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Octava. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente de acuerdo como lo establecen los

artículos 145, 146, 148, 149 y 150 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala.

Novena. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes (**formato**); deberán presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa dentro del periodo correspondiente del **16 al 25 de marzo de 2016** y para integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así también para Presidentes de Comunidad del **5 al 21 de abril de 2016**, y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o en su caso, huella dactilar:
- Lugar y fecha de nacimiento;
- > Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación:
- > Clave de la credencial para votar;
- > Cargo para el que se pretenda postular;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además las solicitudes de registro, deberán acompañarse por cada integrante de la fórmula, de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (**formato**);
- b) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Copia legible del acta de nacimiento:
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que los Candidatos Independientes sostendrán en la campaña electoral
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por la ley;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de los ciudadanos que suscriban la cédula de respaldo.
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la ley;

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente (formato).
- j) Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente (formato).
- k) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - > Software utilizado: ilustrator o corel draw;
 - > Tamaño que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
 - Características de la imagen: trazado en vectores;
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores;
 - Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados; y
 - ➤ El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.
- Constancia de residencia, de todos y cada uno de los ciudadanos que no siendo tlaxcaltecas, deseen participar como candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2015-2016.
- m) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima. La cédula de respaldo, deberá exhibirse (**formato**); y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el candidato (a) independiente, señalando el nombre del mismo;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa;
- d) Contener las leyendas siguientes: "Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a (señalar el cargo el cargo al que aspira, y en su caso señalar distrito, municipio y/o comunidad), del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016 (señalar años)". "Autorizo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y/o al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente."
- e) Contener un número de folio por página.
- f) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato
 (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Las copias legibles de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen los ciudadanos en las cédulas de respaldo. Es decir, cada cédula debe traer anexas las copias de las credenciales para votar.

Décima Primera. Los Candidatos y Candidatas Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima Segunda. Para todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y legislación aplicable.

Décima Tercera. Todos los formatos correspondientes a que se hacen referencia forman parte integrante de la presente, mismos que estarán disponibles para las ciudadanas y ciudadanos en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx.

Décima Cuarta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.